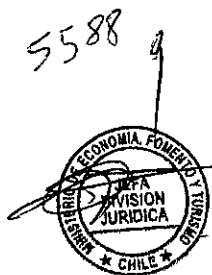


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA

V-XII REGIONES 2015



O/ aplicados el 27.12.14

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE MERLUZA DE COLA V-XII REGIONES SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO Nº 9 5 7

SANTIAGO, 22 DIC. 2014

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 244/2014 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 244/2014 de fecha 11 de diciembre de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Reunión CCT-RDAP Nº2/2014 C.I. SUBPESCA Nº 13.086-2014 y mediante carta de fecha 04 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 14548-2014, adjuntando el Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los Nº D.S. 683 y Nº 686, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) Nº 16, de fecha 11 de diciembre de 2014; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2750 de fecha 15 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 2501 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Informe Técnico CCT-RDAP Nº 02/2014, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota para imprevistos.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2015 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2015 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase para el año 2015, una cuota anual de captura de 40.321 toneladas para las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) de la V a la X Regiones y de la XI y XII Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES 2015 (V A XII REGIONES)		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		40.321
<b>Reserva de Investigación</b>		100
<b>Cuota de imprevistos</b>		50
<b>Cuota Remanente</b>		40.171
<b>Cuota Unidad de Pesquería V-X Regiones</b>		24.103
	Enero-Marzo	9.641
	Abril-Diciembre	14.462
<b>Cuota Unidad de Pesquería XI-XII Regiones</b>		16.068
	Enero-Marzo	6.427
	Abril-Diciembre	9.641

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota anual de captura antes señalada podrá modificarse en el evento que existan nuevos antecedentes científicos, debiendo dicha modificación someterse al procedimiento contenido en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 3º.-** Las capturas de la unidad de pesquería de Merluza de cola de la XI-XII Regiones que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2015, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

**ARTÍCULO 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**LUIS FELIPE CESPEDÉS CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
**ADOLFO SOTOMAYOR**  
Secretario de Pesca y Acuicultura

